

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora **ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA** a través de apoderada judicial en contra del señor **OSWALDO NAVARRO RUBIANO**, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos para su admisión.

En lo concerniente a las medidas provisionales pedidas en la demanda, el despacho considera:

1. Custodia provisional de la niña **S.S.N.G** el despacho considera que en interés superior de la niña no se debe adoptar una medida que altere sus condiciones familiares actuales, máxime que a la fecha el extremo pasivo no se ha pronunciado al respecto y en la demanda se aportó grabación donde la menor de edad expresa su deseo de permanecer en el hogar paterno. En tanto, el despacho procederá a pronunciarse sobre el particular una vez se haya contestado la demanda y puede establecerse con mayor claridad las circunstancias actuales de la menor de edad.

Por su parte, frente a la solicitud de custodia provisional de la niña **A.N.G.**, el despacho mantiene la situación de hecho vigente a la fecha, consistente en que la señora **ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA** conserve provisionalmente la custodia de su hija antes mencionada.

2. Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijación de cuota alimentaria provisional a favor de las niñas **S.S.N.G** y **A.N.G** el despacho se abstiene de decretar alimentos provisionales, porque la niña **S.S.N.G** continuará por el momento bajo la custodia de su progenitor y, respecto de la niña **A.N.G.**, la demandante no aportó comprobante de sus ingresos, ni prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado; tampoco soportó debidamente la necesidad alimentaria de su hija A.N.G, puesto que deben garantizarse adecuadamente los alimentos a ambas niñas, habida consideración de que una de ellas permanecerá bajo la tuición del progenitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora **ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA** a través de apoderada judicial en contra del señor **OSWALDO NAVARRO RUBIANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ordénese la notificación personal a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **GLORIA ISABEL ROLON GARZON** para que actúe como apoderado judicial de la señora **ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA**, conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Otorgar la custodia provisional de la niña **S.S.N.G** al señor **OSWALDO NAVARRO RUBIANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Otorgar la custodia provisional de la niña **A.N.G.**, a la señora **ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Abstenerse por el momento de decretar alimentos provisionales para las niñas **S.S.N.G** y **A.N.G**, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b442ddadca07a3f1648e3c9434c4d36b43ae5c4fce048309c65a2367f0f8f2c

Documento generado en 16/02/2021 04:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>